

EX-2023-24103879- -APN-DGD#MT.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) Sres. Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero, con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Oscar Alberto Aulicino en su condición de Director Ejecutivo y Dario Diaz, como Apoderado, ambos miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo n° 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo n° 120/75 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.

4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.

5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, habiendo vencido la vigencia de la escala salarial anteriormente acordada y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 en tres tramos que tendrán la siguiente vigencia a partir del 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023 según el siguiente cuadro:

Oscar A. Aulicino
Director Ejecutivo

Dario Diaz

Gustavo Gallo

RE-2023-85292331-APN-DGD#MT

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	jul-23	ago-23	sep-23
PROFESIONALES	351.570	376.202	398.595
PRIMERA CATEGORIA	292.968	313.495	332.155
SEGUNDA CATEGORIA	273.141	292.278	309.676
TERCERA CATEGORIA	255.007	272.874	289.117
CADETES	239.554	256.338	271.596

Las partes acuerdan expresamente que en los meses de octubre de 2023 y en enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, adicionales referidos en el artículo segundo y tercero del presente y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 120/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/07/2023, podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

Diego A. Adorno
Director General

Gustavo Gallo

RE-2023-85292331-APN-DGD#MT

Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada: **Adicional Cobranza:** pesos \$ **26.926** a partir del 01/07/2023, pesos \$ **28.812** a partir del 01/08/2023 y pesos \$ **30.527** a partir del 01/09/2023, conforme la norma del art. 11 del cct (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto).

Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ **54.000** a partir del 01/07/2023, de \$ **58.950** a partir del 01/08/2023 y de \$ **63.450** a partir del 01/09/2023, todo de conformidad al art. 21 del cct (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto). Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT 120/75.

Asignación Post Vacacional: \$ **32.849** a partir del 1/7/23, la suma de \$ **35.151** a partir del 1/8/23 y la suma de \$ **37.243** a partir del 1/9/23, respectivamente.

CUARTO: Vigencia: La Vigencia del presente acuerdo será desde el 01-04-2023 hasta el 31-03-2024.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, una para cada parte y una para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.


HECTOR RICARDO DAER
SECRETARIO GENERAL
FATSA


CARLOS WEST OCAMPO


FEDERICO A. WEST OCAMPO
DIRECTOR DPTO. JURIDICO
F.A.T.S.A. - O.S.P.S.A.


Oscar A. Aulicino
Director Ejecutivo


Lic. Dario A. Diaz
Apoderado

RE-2023-85292331-APN-DGD#MT